

**ACUERDO UNICO/CE 17-07-26 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (EIDUS), ADOPTADO EN SU SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 2026, POR EL QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PERMANENCIA DE MANERA EXTRAORDINARIA EN DETERMINADO SUPUESTO Y SE ACUERDA DELEGAR EN LA PRESIDENCIA LA COMPETENCIA PARA RESOLVERLAS.**

**ANTECEDENTES**

El régimen de permanencia y la duración de los estudios de doctorado en la Universidad de Sevilla se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de doctorado (modificado de forma sustancial por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio), así como por la Resolución de la Secretaría General de la Universidad de Sevilla, de 10 de junio de 2025, por la que se ordena la publicación del texto consolidado de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Conforme a este marco normativo, el cómputo de la permanencia formal de los doctorandos se extiende desde la fecha de formalización de la primera matrícula de tutela académica de tesis en el correspondiente programa hasta la fecha de solicitud del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, el estudiante puede perder esta permanencia antes del tiempo establecido por diferentes causas que se encuentran tipificadas en el artículo 47 de la vigente Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, las cuales conllevan la baja definitiva en el programa y la consiguiente pérdida de permanencia, siendo estas:

- La comunicación expresa de abandono definitivo formulada por el doctorando mediante escrito dirigido a la Dirección de la EIDUS, la cual dará traslado a la Comisión Académica del programa.
- La expiración de los plazos máximos establecidos para la duración de los estudios en el correspondiente régimen de dedicación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- La obtención de una evaluación anual desfavorable en los términos y con las garantías previstas en el artículo 60 de la citada normativa.
- El impago o la falta de renovación de la matrícula anual de tutela académica, salvo concurrencia de causa debidamente justificada de baja temporal, enfermedad, gestación o cualquier otra causa tasada en el ordenamiento aplicable.

- Cualesquiera otras causas expresamente determinadas en la normativa vigente de aplicación.

Como consecuencia de la implantación de procedimientos administrativos para asegurar la calidad de los programas de doctorado, y del análisis de indicadores asociados a la evaluación, seguimiento y mejora continua de los programas, se ha venido constatando en los últimos años un continuo aumento en el volumen de bajas definitivas de estudiantes en los programas de doctorado motivadas por la no solicitud en tiempo de la ampliación de plazo de permanencia. Esta circunstancia se debe a diversas causas siendo una de las más recurrentes el olvido por parte de los estudiantes de la fecha exacta de su primera matrícula de tutela y, en consecuencia, la fecha en la que deben solicitar la ampliación del plazo de permanencia, lo que los lleva a causar baja definitiva en el programa. Esta circunstancia conlleva en muchos casos la imposibilidad de concluir con éxito sus estudios de doctorado causando un grave perjuicio al estudiante, en algunos casos de difícil reparación.

Razones de eficacia administrativa, agilidad procedimental y optimización de la gestión ordinaria aconsejan revisar las situaciones en las que se puede conceder una prórroga de permanencia fuera del plazo con el que cuenta el doctorando para formular la solicitud. Igualmente, y por los mismos motivos conviene disociar la titularidad de la competencia de su ejercicio directo mediante el instrumento de la delegación de la Comisión Ejecutiva en la Presidencia de esta.

Por todo lo expuesto, la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, en el ejercicio de las funciones que tiene normativamente atribuidas, adopta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Admitir excepcionalmente la tramitación de solicitudes de ampliación de permanencia presentadas extemporáneamente cuando no se haya formalizado aún la baja definitiva del doctorando y concurren circunstancias académicas que aconsejen su continuación en el programa, acreditadas mediante informe favorable de la Comisión Académica, del tutor y del director de tesis.

**SEGUNDO.** - La aplicación del presente acuerdo no podrá suponer en ningún caso la superación de los límites máximos de duración de los estudios de doctorado establecidos en la normativa estatal y en la normativa propia de la Universidad de Sevilla, ni la exención del cumplimiento de los restantes requisitos académicos exigibles.

**TERCERO.** - Delegar en la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la competencia para la instrucción, resolución y autorización, en su caso, de las solicitudes de ampliación extraordinaria de permanencia presentadas por los doctorandos matriculados en los programas de doctorado gestionados por ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público, QUE faculta a los órganos de las diferentes Administraciones Públicas a delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su adopción por la Comisión Ejecutiva.